



Rancagua

774 =



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**WALDO HORACIO NAHUEL GARRIDO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

En Rancagua a 07 de Agosto de 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 69.080.100-0, representada por su Alcalde don **EDUARDO SOTO ROMERO**, chileno, casado, comunicador social, cédula de identidad N° 7.951.893-K, ambos con domicilio en Plaza de Los Héroes N° 445, Rancagua, en adelante, “**la Municipalidad**” o “**la arrendataria**” y por la otra don **WALDO HORACIO NAHUEL GARRIDO**, chileno, trabajador, casado, C. I. y R.U.T. N° 4.426.514-1, con domicilio en Galos número cuatrocientos setenta y uno, Cerro Alegre, Valparaíso, en adelante “**el arrendador**” se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

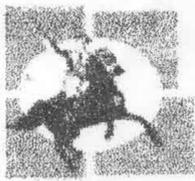
**PRIMERO:** Mediante Decreto Exento N° 2321/2012 de fecha 31 de Julio de 2012, la Ilustre Municipalidad de Rancagua autorizó y dispuso el arriendo de la **propiedad inmueble ubicada en Calle José Domingo Mujica, número ochenta y nueve, esquina Zañartu de la comuna de Rancagua, de propiedad del arrendador.**

La propiedad se encuentra inscrita a nombre del arrendador **a fojas 4060 N° 3784 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año 1988.** Se ordenó en el mismo documento la redacción del contrato de arrendamiento respectivo.

**SEGUNDO:** En este acto y en virtud del presente instrumento, y en cumplimiento de lo ordenado precedentemente, las partes contratantes acuerdan el arriendo del inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, por el período que se extenderá por cinco (5) meses a partir del día 1° de Agosto de 2012 y hasta el día 1° de Enero del 2013, atendido el valor patrimonial del citado inmueble, el cual será destinado a desarrollar actividades culturales, reservándose el arrendador tres (3) habitaciones ubicadas en el costado norte del citado inmueble en calidad de bodega de enseres y bienes de su propiedad.

**TERCERO:** El precio o renta de arrendamiento a pagar por el inmueble arrendado corresponde a la suma de **\$400.000.-** (cuatrocientos mil pesos) mensuales, más un mes de garantía por el mismo valor. Estas sumas se pagarán al momento de la suscripción del presente contrato.

**QUINTO:** La arrendataria podrá introducir mejoras y/o mantención del inmueble arrendado, las cuales serán de su exclusivo costo, sin perjuicio de las que son de cargo del arrendador de conformidad con la Ley. Serán de cargo de la arrendataria los consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, derechos de aseos y otros que eventualmente pudiere corresponderle en conformidad a la Ley. Las contribuciones serán de cargo del arrendador.



Respecto de las mejoras que la arrendataria introduzca en el inmueble arrendado, quedarán a beneficio del arrendador, salvo aquellas mejoras útiles y voluptuarias respecto de las cuales la arrendataria podrá separar y llevarse los materiales, en la medida que ello no cause un detrimento grave a la cosa arrendada. Las mejoras señaladas podrán quedar a beneficio del arrendador si éste abona a la arrendataria lo que valdrían los materiales considerándolos separados.

En todo caso, la arrendataria no podrá descontar de la renta o precio de arrendamiento los gastos por mejoras en la propiedad.

**SEXTO:** Serán causales de término del contrato, las siguientes:

- a) Incumplimiento imputable e importante de las cláusulas señaladas en el presente contrato.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito expresada por alguna de las partes, para lo cual se deberá dar aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al respectivo domicilio consignado en el presente contrato, a más tardar, durante los cinco días posteriores a la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.

**SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en Rancagua y prorrogan su competencia ante los Tribunales de Justicia de esta Ciudad.

**OCTAVO:** Se ha tenido a la vista dominio vigente y certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del inmueble, dando así cumplimiento al punto II del Decreto citado en la cláusula primera.

**NOVENO:** La personería de don **EDUARDO SOTO ROMERO** para representar a la I. Municipalidad de Rancagua consta de la sentencia del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región de fecha 03 de Diciembre de 2008, que lo proclamó Alcalde de la comuna de Rancagua, así como del Decreto Exento número tres mil cuatrocientos siete de fecha seis de Diciembre del año dos mil ocho, por el cual el señor Soto Romero asume dicho cargo en calidad de titular, los cuales no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMO:** El presente contrato se firma en cuadruplicado quedando el original y dos copias en poder de la Municipalidad de Rancagua y la última en poder de la arrendataria.

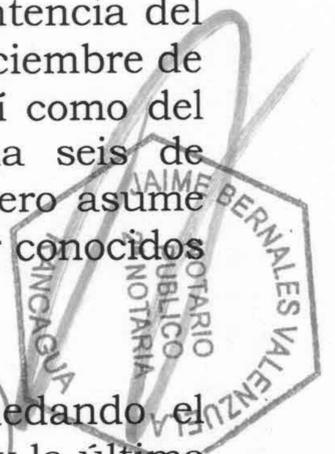
AUTORIZADO SOLO LA FIRMA DE DON WALDO HORACIO NAHUEL GARRIDO, CI 4.426.514-1, EN CALIDAD DE ARRENDADOR. RANCAGUA, 13 de agosto del 2012. ag.-



**WALDO NAHUEL GARRIDO**  
Arrendador  
C.I. 4.426.514-1



**EDUARDO SOTO ROMERO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA



GLF/JAO.